



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y  
LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO  
ESTATAL COMPROMISO POR PUEBLA**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.

**ANTECEDENTES**

I. El Consejo General mediante resolución RPPE-003/12, de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.

II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De igual forma, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos.

III. La antes denominada Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-338/14, de fecha veinte de octubre del año dos mil catorce consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional respecto a qué instancia debía pronunciarse en relación a la modificación de los estatutos de los partidos políticos estatales.

IV. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3297/2014, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional comunicó a la Dirección de Prerrogativas, entre otras cosas, lo siguiente:

“... el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, toda vez que esto dio cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos...”

V. En fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica PCPP/PREJ-0030/2017 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Compromiso por Puebla, documental a través de la cual informa lo siguiente:

“(...) hago de su conocimiento que la Asamblea General Estatal de nuestro Partido aprobó, en Sesión Ordinaria de fecha treinta uno de agosto de dos mil diecisiete, los nuevos Estatutos del Partido Compromiso por Puebla (...)”

Dicho documento se adjuntó al citado oficio con la finalidad de que este Instituto le diera el trámite correspondiente, y en su caso, se declarara la procedencia constitucional y legal de la modificación de su documento básico denominado “Estatutos del Partido Compromiso por Puebla”.

VI. Mediante comunicado identificado como IEE/PRE/0889/17, de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejero Presidente remitió a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el oficio aludido en el numeral previo, así como sus anexos.

VII. A través de memorándum IEE/SE-1055/17 de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, la Secretaria Ejecutiva remitió los documentos materia del presente instrumento, a la Dirección de Prerrogativas para que dicha instancia, en el ejercicio de sus atribuciones, analizara los mismos y rindiera el informe correspondiente.

VIII. La Dirección de Prerrogativas en fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, a través del memorándum IEE/DPPP-484/17 remitió a la Secretaria Ejecutiva el análisis relativo a la modificación de los Estatutos del Partido Compromiso por Puebla.

IX. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva, en fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete remitió a los integrantes del Consejo General, vía correo electrónico, los documentos materia de este acuerdo.

X. Durante el desarrollo de las mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General de fechas diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecisiete, los asistentes a las mismas discutieron el asunto materia del presente documento.

## C O N S I D E R A N D O

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente;

está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Que, en términos del diverso 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos, y con la finalidad de abordar de manera adecuada el presente asunto, este Consejo General considera oportuno señalar que las Leyes Generales son ordenamientos jurídicos expedidos en virtud de que el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución, ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones, entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano; y que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Constituyente a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, son aplicadas por las autoridades federales, locales, de la Ciudad de México y municipales<sup>1</sup>.

Así, de una interpretación sistemática del artículo citado de la Ley de Partidos, se desprende que el Instituto Nacional resulta ser la instancia autorizada para declarar la procedencia legal y constitucional respecto a la modificación estatutaria de los partidos políticos, sin embargo, atendiendo la consulta realizada por la Dirección de Prerrogativas a la citada instancia, y contestada mediante oficio INE/DEPPP/DPPF3297/2014, la Autoridad Nacional manifestó que el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, tal y como se refiere en el antecedente IV de este instrumento.

Situación por la cual, el contenido del diverso citado en el párrafo que antecede, debe interpretarse desde un punto de vista sistemático<sup>2</sup> a efecto de no vulnerar la esfera jurídica del instituto político local en alusión; acción que efectúa este Consejo General con sustento en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número XVII/2007, cuyo rubro es "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", ya que según se desprende de los artículos 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos; y 89, fracción XX del Código Electoral, es atribución del Consejo General vigilar que se hagan efectivos los derechos y las prerrogativas que les reconoce la ley a los partidos políticos, y si la Ley de Partidos le concede al Instituto la atribución de analizar los estatutos de los grupos de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, como se establece también en el citado Código Local, lo lógico es que también tenga atribuciones para pronunciarse sobre las modificaciones que se hagan a dichos documentos.

---

<sup>1</sup> Véase la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave: "P. VII/2007", publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, Pag. 5, cuyo rubro es "LEYES GENERALES, INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL".

<sup>2</sup> Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-695/2007, estableció que la interpretación sistemática, fundamentalmente, tiende a determinar el sentido y alcance de una disposición, a la luz de otras o principios pertenecientes al mismo contexto normativo, en el caso en concreto la Ley de Partidos.



Bajo ese orden de ideas, se tiene que los artículos 9, 10, 11, 19 y 23 de la Ley de Partidos proporcionan elementos para la citada interpretación sistemática, artículos que de forma sintética señalan lo siguiente:

- **Artículos 9 y 10:** Los Organismo Públicos Locales pueden registrar a los partidos políticos locales, por su parte el Instituto Nacional hará lo correspondiente tratándose de partidos nacionales;
- **Artículo 11:** Las organizaciones que pretenden constituirse como partido político deberán dar aviso al Instituto Nacional si se trata de partidos políticos nacionales; o a los Organismo Públicos Locales en el supuesto de partidos políticos locales;
- **Artículo 19:** El Instituto Nacional o el Organismo Público Local Electoral que corresponda elaborará el proyecto de dictamen para resolver sobre la presentación de la solicitud de registro como partido político. Debiéndose publicar la resolución atinente en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la Entidad Federativa según corresponda; y
- **Artículo 23, numeral 1, inciso c):** Es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes.

Como se desprende de las disposiciones citadas, la Ley de Partidos regula, en un solo cuerpo normativo, tanto a los partidos políticos nacionales como estatales, a efecto de dar uniformidad al derecho de asociación política que tienen las agrupaciones de ciudadanos, contemplando, entre otras cosas, las reglas para la conformación y registro de nuevos institutos políticos, robusteciendo de esta manera el Sistema Electoral Mexicano.

Así, de una interpretación sistemática de los artículos citados de la Ley de Partidos, se desprende que existe una distribución de competencias en materia de partidos políticos nacionales y locales, entre el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales, respectivamente, correspondiendo a la instancia local el análisis de la procedencia de las modificaciones estatutarias materia de este acuerdo.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;

- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código Electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el citado Código y disposiciones aplicables.

## **DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

### **Ámbito federal**

3. Que, la base I, penúltimo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la referida Constitución y la Ley correspondiente.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d) de la Ley de Partidos indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Por su parte, el diverso 10 de la Ley de Partidos establece que los Organismos Públicos Locales Electorales resolverán el registro de los partidos políticos locales señalando además, los requisitos que deben acreditar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse con tal carácter; requisitos que se concatenan con el diverso 13 de la Ley en cita, entre los que se encuentra la presentación de los estatutos que normarán sus actividades.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos reconoce como derecho de los partidos políticos, el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En relación con lo anterior, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos establece que es obligación de los partidos políticos, el comunicar a los Organismos Públicos Locales Electorales cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones en cita no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la

resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

De igual forma, el artículo 34, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y la referida Ley, así como en sus respectivos estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Encontrándose dentro de dichos asuntos internos la modificación de sus documentos básicos. (Artículo 34, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos).

Los documentos básicos, según lo prevé el diverso 35 de la Ley de Partidos, son la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así mismo, el diverso 39 de la Ley de Partidos indica los elementos mínimos que los estatutos deben contemplar, los cuales son:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la

descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Aunado a lo anterior, la Ley de Partidos contempla diversas disposiciones que regulan la forma en la que se deben integrar los estatutos de los partidos políticos nacionales o locales, mismos que se citan a continuación indicando la temática que regulan:

Artículo:	Tema:
Artículo 29	Protección de los datos personales de sus militantes.
Artículo 40	Categorías de militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, así como sus derechos.
Artículo 41	Obligaciones de sus militantes
Artículo 43	Estructura de sus órganos internos. (Asamblea, comités nacionales o locales, órganos responsables de administración, de decisión colegiada, de transparencia, y de educación, así como de capacitación cívica de los militantes y dirigentes).
Artículo 44	Procedimientos internos para la integración de los órganos de los partidos políticos y el correspondiente a la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
Artículo 45	Organización y desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección.
Artículo 46	Procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.
Artículo 47	Métodos de resolución respecto de los procedimientos de justicia intrapartidaria.
Artículo 48	Características del sistema de justicia interna de los partidos políticos.

### Ámbito Local

El numeral 28 del Código Electoral indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Consejo General, según corresponda; definiendo en su artículo 29, fracción II a los partidos políticos estatales como aquellos que obtienen su registro por parte del Consejo General, en los términos de la Constitución Local, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

Los mencionados partidos políticos contarán con su declaración de principios, programa de acción y estatutos (artículo 33, fracción I del Código Electoral). Los estatutos en alusión establecerán como mínimo los requisitos señalados en el diverso 36 del Código Electoral.

El artículo 54, fracciones VII y XV del Código Electoral establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el estado.

dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

Por su parte, el diverso 55 del Código Electoral indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

## **DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL COMPROMISO POR PUEBLA**

4. Que, atendiendo el diverso 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos, el Partido Político Estatal Compromiso por Puebla, a través de su Asamblea General Estatal, en sesión ordinaria de fecha treinta uno de agosto de dos mil diecisiete, aprobó sus nuevos Estatutos, los cuales presentó mediante el oficio PCPP/PREJ-0030/2017, tal y como se refiere en el antecedente V de está documental.

Dichos Estatutos, fueron analizados de manera integral por la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de la atribución que le confiere el diverso 105, fracciones X y XIV del Código Electoral.

En este sentido, resulta oportuno indicar que la Dirección de Prerrogativas concluyó que los nuevos Estatutos del Partido Político Estatal Compromiso por Puebla se encuentran apegados a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando previo, en virtud de lo siguiente:

### **a) Temporalidad**

Según lo prevé el multicitado artículo 25, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos, la modificación estatutaria (que en este caso fue la totalidad del mismo), debe presentarse ante el Instituto dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo que en la especie sucedió, ya que en la Asamblea General Estatal del Partido Político Estatal Compromiso por Puebla, celebrada el pasado treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se aprobaron los nuevos Estatutos; por lo que en atención a ello se le informó al Instituto el pasado cinco de septiembre del año en curso, cumpliendo así con lo establecido en la Ley de Partidos.

### **b) Modificaciones analizadas**

La Dirección de Prerrogativas verificó que los nuevos Estatutos respetaran los requisitos mínimos exigidos por la Ley de Partidos y el Código Electoral; en los términos señalados en el documento anexo al presente acuerdo.

Se considera oportuno precisar, que los nuevos Estatutos, fueron aprobados por la Asamblea General Estatal del Partido Compromiso por Puebla, instancia que

estatutariamente es la competente para efectuar las modificaciones o aprobación de los documentos antes mencionados, por lo que la procedencia de la solicitud, respecto a la procedencia constitucional y legal de la modificación del citado documento básico denominado "**Estatutos del Partido Compromiso por Puebla**" resulta pertinente.

Bajo estas premisas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, numeral 1, incisos a) y d); 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos; y 89, fracciones LIII y LVII del Código Electoral, este Consejo General considera que los nuevos Estatutos del Partido Compromiso por Puebla puestos en conocimiento del Instituto, en lo que respecta a los rubros antes indicados, han sido presentados en los términos establecidos por la normatividad electoral federal y local; por lo que este Colegiado declara su procedencia constitucional y legal.

El análisis multicitado corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

## COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 91, fracciones I, III, y XXIX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; y
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Estatal Compromiso por Puebla, para su conocimiento.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General declara la procedencia constitucional y legal de la modificación de los Estatutos del Partido Político Estatal Compromiso por Puebla, conforme se estableció en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>3</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**



**C. DALHEL LARA GÓMEZ**

---

<sup>3</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



## Instituto Electoral del Estado

### ANÁLISIS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DENOMINACIÓN, OBJETO Y</b> <b>EMBLEMA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.- El Partido Compromiso por Puebla</b>, es un Partido Político Estatal de Centro Izquierda Progresista, integrado por mujeres y hombres con altos valores democráticos, con igualdad de derechos y oportunidades; atento y cercano a las necesidades de los ciudadanos, comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a la gente, buscando consolidar el pleno desarrollo de nuestro estado.</p> <p>El Partido Compromiso por Puebla, es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales; tiene un enfoque moderno, acorde con los</p>	<p><b>“Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ... d) <b>Ostentar la denominación</b>, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; ...”</p> <p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: a) <b>La denominación del partido político</b>, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. <b>La denominación</b> y el emblema <b>estarán exentos de alusiones religiosas o raciales</b>; ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: I.- <b>La denominación del propio partido político</b>, su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo <b>lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos</b>; ...”</p> <p><b>“Artículo 54</b> Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: ... II.- <b>Ostentar la denominación</b>, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>tiempos y se encuentra en constante evolución. Es un Partido respetuoso de los derechos humanos, que no hace distinción de sexo, edad e ideología.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> El Partido Compromiso por Puebla <b>tiene como objeto promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que el Partido postula, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,</b> procurando la protección de las clases vulnerables.</p> <p>Los fines sociales del Partido Compromiso por Puebla se encuentran encaminados a obtener los máximos beneficios para la sociedad y lograr con ello el bien común en una dinámica de progreso y responsabilidad.</p>	<p><b>“Artículo 3.</b>  <b>1. Los partidos políticos</b> son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y <b>tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,</b> contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, <b>hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</b>            ...”</p>	<p><b>“Artículo 28</b>            Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.            En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:  <b>I.- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;</b>            ...  <b>III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</b>            ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> El Partido Compromiso por Puebla, reconoce la soberanía depositada en el pueblo,</p>	<p><b>“Artículo 23.</b>  <b>1. Son derechos de los partidos políticos:</b>  <b>a) Participar,</b> conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, <b>en la</b></p>	<p><b>Artículo 42</b>            Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>la cual radica en los poderes del Estado. Dentro de sus atribuciones realizará las siguientes actividades:</p> <p>I.- <b>Ejercer la corresponsabilidad</b> que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procesos Electorales le confieren <b>en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;</b></p> <p>II.- <b>Formar parte de los Órganos Electorales;</b></p> <p>III.- <b>Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos,</b> previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal aplicable; y</p> <p>IV.- <b>Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, constituir coaliciones, frentes y fusiones</b> en los términos del Código de</p>	<p><b>preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;</b></p> <p><b>b) Participar en las elecciones</b> conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;</p> <p>...</p> <p><b>e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos</b> en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p> <p><b>f) Formar coaliciones, frentes y fusiones,</b> las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;</p> <p>...</p> <p><b>j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales,</b> en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;</p> <p>..."</p>	<p>I.- <b>Ejercer la corresponsabilidad</b> que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren <b>en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;</b></p> <p>...</p> <p><b>IV.- Formar parte de los órganos electorales;</b></p> <p><b>V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos</b> en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;</p> <p><b>VI.- Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, así como formar coaliciones, frentes y fusiones,</b> las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p><b>VIII.- Asistir a las sesiones de los órganos electorales,</b> con derecho a voz y sin voto;</p> <p>..."</p>	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.			
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Los ejes rectores del Partido Compromiso por Puebla son: ser un Partido comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercanía con la gente; joven, activo y equilibrado; fundado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos.</p> <p>Además, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, el Partido deberá:</p> <p>I.- Vigilar que los integrantes de los poderes públicos en el Estado de Puebla y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder dentro de los límites establecidos en la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes que de ellas emanen;</p> <p>II.- Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la</p>	<p><b>“Artículo 3.</b> ... <b>3.</b> Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <b>buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</b> ...”</p>	<p><b>“Artículo 28</b> ... Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <b>buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</b> ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;</p> <p>III.- Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral en favor de sus militantes y simpatizantes, a fin de que estos conozcan sus derechos y obligaciones como participantes del compromiso con la sociedad; y</p> <p>IV.- <b>Impulsar la participación de mujeres y hombres en todas las actividades del Partido, respetando la equidad de género.</b></p>			
<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> El Partido Compromiso por Puebla tendrá <b>su sede en la capital del Estado de Puebla.</b></p>	<p><b>“Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ... g) <b>Contar con domicilio</b> social para sus órganos internos; ...”</p>	<p><b>“Artículo 54</b> Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: ... IV.- <b>Contar con domicilio</b> oficial para sus órganos internos; ...”</p>	<b>Ninguna</b>
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> El lema del Partido es: “Nuestro Partido es un partido de compromiso con las personas, las instituciones, los ideales y el progreso, Puebla y sus poblanos. Nuestro compromiso es por Puebla”</p>	<p><b>“Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ... d) <b>Ostentar</b> la denominación, <b>emblema</b> y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> I.- La denominación del propio partido político, <b>su emblema</b>, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>  <b>a)</b> La denominación del partido político, el <b>emblema</b> y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;                      ...”</p>	<p>patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos;                      ...”</p> <p><b>“Artículo 54</b>                      Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:                      ...  <b>II.- Ostentar</b> la denominación, <b>emblema</b> y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;                      ...”</p>	
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> El Partido Compromiso por Puebla se caracteriza por un <b>logotipo</b> en la parte superior que representa un rehilete, conformado por seis hélices estilizadas con cortes triangulares en la punta en sus ángulos exteriores, de diferentes tamaños, lo que le da la apariencia de movimiento frontal; la primera y la segunda de las hélices son bicromáticas de color azul oscuro PANTONE C 93 M 77 Y 00 K 00 R 40 G 82 B 164, PANTONE C 93 M 77 Y 00 K 30 R 28 G 59 B 125, , la tercer hélice es de color bicromático azul claro Pantone C 77 M 19 Y 22 K 00 R 24 G 160 B 186, Pantone C 77 M</p>	<p><b>“Artículo 25.</b>  <b>1.</b> Son obligaciones de los partidos políticos:                      ...  <b>d) Ostentar</b> la denominación, <b>emblema</b> y <b>color o colores que tengan registrados</b>, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;                      ...  <b>p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso</b> en su propaganda;                      ...”</p> <p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>  <b>a)</b> La denominación del partido político, el <b>emblema</b> y el <b>color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos</b>. La denominación y el</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>  <b>I.-</b> La denominación del propio partido político, <b>su emblema, color o colores que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos;</b>                      ...”</p> <p><b>“Artículo 54</b>                      Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:                      ...  <b>II.- Ostentar</b> la denominación, <b>emblema</b> y <b>color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;</b>                      ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>19 Y 22 K 30 R 14 G 121 B 142,, la cuarta y quinta hélices son de color bi – cromático naranja Pantone C 07 M 73 Y 100 K 00 R 228 G 104 B 38, Pantone C 14 M 93 Y 100 K 01 R 205 G 81 B 34, y la sexta hélice es de color bi – cromático Pantone C 02 M 11 Y 98 K 00 R 253 G 217 B 5, Pantone C 5 M 22 Y 100 K 00 R 247 G 183 B 27</p> <p><b>Los colores</b> son más vivos y contemporáneos, mismos que reflejan valores fundamentales, ideales, honestidad y transparencia. Cada color representa un concepto en las prioridades estratégicas del Partido.</p> <p>El <b>naranja</b> representa infraestructura; el <b>azul</b>, educación; el <b>turquesa</b>, medio ambiente; y el <b>amarillo</b>, bien común.</p> <p>En la parte inferior en el primer renglón, la leyenda: Compromiso, con letra gris oscuro sin número de PANTONE, en el segundo renglón las palabras: por Puebla, con letras gris oscuro sin número de PANTONE, distinguiendo que la palabra “por”</p>	<p>emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; ...”</p>	<p><b>VIII.- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso</b> en su propaganda; ...”</p>	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>es de tamaño menor que el resto de las letras que integran en su conjunto el emblema.</p> <p>La fuente oficial para las palabras: "Compromiso y Puebla", es Metric Black Italic, con tipografía inclinada.</p> <p>La fuente oficial para la palabra: "por", es Metric Regular.</p> <p><b>El logotipo y el emblema</b> se encuentran en un fondo blanco.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA MILITANCIA, SISTEMAS DE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA MILITANCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Son <b>militantes</b> del Partido Compromiso por Puebla los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Puebla, quienes <b>podrán afiliarse de forma libre, pacífica, voluntaria e individual</b>, por tanto, queda prohibida la</p>	<p><b>"Artículo 39.</b></p> <p><b>1. Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros</b>, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>..."</p>	<p><b>"Artículo 36</b></p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p><b>II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica</b>, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;</p> <p>..."</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
intervención de organizaciones gremiales y cualquier forma de afiliación corporativa.			
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Para ser militante del Partido Compromiso por Puebla deberá satisfacer los siguientes <b>requisitos</b>:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano residente en el estado de Puebla;</p> <p>II.- <b>Afiliarse de manera libre, voluntaria e individual;</b></p> <p>III.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales;</p> <p>IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>V.- Contar con la credencial para votar, vigente;</p> <p>VI.- Solicitar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o bien, en los módulos itinerantes que</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... b) Los <b>procedimientos para la afiliación individual, personal, libre</b> y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... II.- Los <b>procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual</b> y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros; ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>autorice el Presidente del Partido, el formato de afiliación; y</p> <p>VII.- No estar afiliado a otro partido político nacional o estatal.</p> <p>En el caso, de quien busque afiliarse al Partido y provenga de un partido político diferente, deberá firmar el Manifiesto de Renuncia de Afiliación.</p> <p>En cualquier momento los militantes podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través de escrito dirigido al Presidente del Partido, mismo que deberá entregar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 10.-</b> Se perderá la calidad de militante por:</p> <p>I.- Afiliarse a otro partido político;</p> <p>II.- Aceptar ser dirigente de otro partido político;</p> <p>III.- Representar ante los órganos electorales nacionales o locales a otro partido político;</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>k)</b> Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o <b>causales de expulsión</b> y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>VI.-</b> Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o <b>causales de expulsión</b> y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>IV.- Aceptar la postulación como candidato por otro partido, salvo en el caso de las candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, previstos en la ley de la materia y en los presentes Estatutos;</p> <p>V.- Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del Partido en el Órgano Legislativo y/o en el Cuerpo Edilicio; y</p> <p>VI.- Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña de uno o varios candidatos de otros partidos políticos, candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el Partido Compromiso por Puebla.</p> <p>Será competencia de la Comisión de Honor y Justicia, conocer y resolver por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este artículo, en los términos y bajo el proceso establecido en el Reglamento de la propia Comisión.</p>	...	...	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.- Son derechos de los militantes del Partido Compromiso por Puebla:</b></p> <p>I.- Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el Partido;</p> <p>II.- <b>Exigir el cumplimiento de sus Documentos Básicos;</b></p> <p>III.- La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a terceros;</p> <p>IV.- Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos;</p> <p>V.- <b>La protección de sus datos personales;</b></p> <p>VI.- <b>Tener acceso a la capacitación política</b> impartida en el Instituto de</p>	<p><b>“Artículo 29.</b> 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de <b>garantizar la protección de los datos personales de sus militantes</b>, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.”</p> <p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus <b>derechos</b> y obligaciones; c) <b>Los derechos</b> y obligaciones <b>de los militantes;</b> ...”</p> <p><b>“Artículo 40.</b> 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus <b>derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</b></p> <p>a) <b>Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes</b>, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los <b>derechos</b> y obligaciones <b>de sus miembros;</b> ...”</p> <p><b>“Artículo 36 BIS</b> Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, <b>deberán establecer los derechos</b> y obligaciones <b>de sus militantes;</b> de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia. ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Formación y Capacitación Política, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como militante;</p> <p>VII.- Igualdad partidaria de oportunidades, esto se traduce en la <b>posibilidad de fungir como dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;</b></p> <p>VIII.- Estar inscrito en el padrón estatal de militantes;</p> <p>IX.- <b>Acceder a puestos de dirigencia del Partido,</b> previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;</p> <p>X.- <b>Participar</b> en los procesos internos para elegir dirigentes, así como <b>en los procesos para postular candidatos de elección popular;</b></p> <p>XI.- <b>Ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido,</b> cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;</p>	<p>elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) <b>Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular,</b> cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> <p>c) <b>Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político,</b> cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> <p>d) <b>Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político,</b> en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> <p>e) <b>Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes,</b> a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>		



# Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XII.- Interponer ante el Órgano competente estatutario y/o Tribunal Federal o Local Electoral, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y/o considere que afecten sus derechos político electorales, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante, cuando sean violentados al interior del Partido;</p> <p>XIII.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, que investigue a militantes, dirigentes y funcionarios emanados del Partido, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;</p> <p>XIV.- Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>XV.- Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en</p>	<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p> <p>g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p> <p>i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y</p> <p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.”</p>		



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos Básicos del Partido y sus modificaciones; la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; candidaturas comunes, convenio de asociación electoral, coalición, formación de frentes, fusión y disolución del Partido;</p> <p>XVI.- <b>Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes</b>, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p> <p>XVII.- <b>Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante</b>; y</p> <p>XVIII.- Los demás que les confieran estos Estatutos.</p> <p>Para preservar los derechos como militantes del Partido Compromiso por Puebla, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Estatutos y en su caso con la normatividad electoral.			
<p><b>ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los militantes del Partido Compromiso por Puebla:</b></p> <p>I.- <b>Conocer, cumplir y difundir los principios ideológicos del Partido así como sus Documentos Básicos;</b></p> <p>II.- Participar en las labores políticas y electorales del Partido, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;</p> <p>III.- <b>Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;</b></p> <p>IV.- Desempeñarse en toda actividad pública como un digno militante con los valores que nos caracterizan como partido político;</p> <p>V.- <b>Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político;</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</b>  <b>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</b>            ...”</p> <p><b>“Artículo 41.</b>  <b>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</b></p> <p><b>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</b></p> <p><b>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</b></p> <p><b>c) Contribuir a las finanzas del partido político</b> en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> <p><b>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</b></p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>II.- Los procedimientos de afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;</b>            ...”</p> <p><b>“Artículo 36 BIS</b>            Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. <b>Asimismo, deberán establecer</b> los derechos y <b>obligaciones de sus militantes;</b> de igual forma, contemplar un sistema de justicia intrapartidaria, en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.            ...”</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VI.- Fungir como representante ante las diferentes autoridades electorales locales y federales, Consejos del Instituto Electoral del Estado, como representantes generales o ante mesas directivas de casilla, por designación del Partido;</p> <p>VII.- Participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;</p> <p>VIII.- <b>Contribuir con las cuotas de Partido</b> en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del Partido;</p> <p>IX.- Cumplir con las normas estatutarias del Partido Compromiso por Puebla y velar por la democracia interna; y</p> <p>X.- <b>Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas</b></p>	<p><b>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</b></p> <p><b>f) Cumplir con las resoluciones internas</b> que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> <p><b>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</b></p> <p><b>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.”</b></p>		



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán en base a los Documentos Básicos del Partido Compromiso por Puebla.			
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Podrán suspenderse temporalmente los derechos de los militantes:</p> <p>I.- Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>II.- Por falta de contribución con las cuotas de Partido, en términos de lo que establezca el Reglamento aplicable; y</p> <p>III.- Por denostar públicamente a un candidato a dirigente o un precandidato o candidato a cargo de elección popular.</p> <p><b>Esta sanción sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia</b>, en términos de lo que establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>... k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o <b>causales de expulsión</b> y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán:</p> <p>... VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o <b>causales de expulsión</b> y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; ...”</p>	<b>Ninguna</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>SISTEMAS DE AFILIACIÓN</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán:</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán:</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 14.- La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Estatal de Afiliación</b>, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y en los módulos itinerantes autorizados por el Presidente del Partido.</p> <p>Este sistema dependerá de la Secretaría de Organización y funcionará bajo el siguiente <b>mecanismo:</b></p> <p>I.- El ciudadano acudirá a la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o al módulo itinerante, donde requerirá la solicitud de afiliación correspondiente, la cual será firmada sólo por el interesado, sin que se admita ningún tipo de representación;</p> <p>II.- A la solicitud acompañará una copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral; y</p>	<p>...</p> <p><b>b) Los procedimientos para la afiliación</b> individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p> <p>..."</p>	<p>...</p> <p><b>II.- Los procedimientos de afiliación</b> libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;</p> <p>..."</p>	Empty observation cell



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>III.- Se tomará una fotografía para su credencial y se entregará un recibo provisional que indicará lugar y fecha para recibir el documento que acredite su calidad de militante.</p> <p>Una vez afiliado, el militante pasará a integrar el Padrón Estatal del Partido.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 15.- La re afiliación</b> es el mecanismo por el cual, aquellos militantes que se separaron de las filas del Partido, en forma voluntaria, puedan incorporarse nuevamente y para lograrlo es necesario que la Comisión de Honor y Justicia y el Instituto de Formación y Capacitación Política, hagan conjuntamente una declaratoria de que el interesado acredita haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.</p> <p>El procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento de Afiliación.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>b) Los procedimientos para la afiliación</b> individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;            ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>II.- Los procedimientos de afiliación</b> libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;            ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>
<p><b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS SIMPATIZANTES</b></p>			<p><b>No se observa disposición que regule o contravenga lo</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son simpatizantes aquellos ciudadanos que no se encuentran afiliados al Partido, pero se interesan en participar en las actividades y fines del mismo, apoyan a los candidatos en las elecciones, por lo que el Partido les reconoce una serie de prerrogativas, y los alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.</p>			establecido en los Estatutos del partido político.
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Los simpatizantes del Partido Compromiso por Puebla, tendrán las siguientes prerrogativas:</p> <p>I.- Ser capacitados y orientados, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;</p> <p>II.- Solicitar su afiliación al Partido; y</p> <p>III.- Ejercer sus derechos político electorales.</p>			No se observa disposición que regule o contravenga lo establecido en los Estatutos del partido político.
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<p><b>"Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán:</p>	<p><b>"Artículo 36</b> Los estatutos establecerán:</p>	Ninguna



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p style="text-align: center;"><b>DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Dirigencia Estatal del Partido Compromiso por Puebla está integrada por:</p> <p>I.- <b>La Asamblea General Estatal;</b> y</p> <p>II.- <b>El Comité Ejecutivo Estatal.</b></p>	<p>...</p> <p>d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>...</p> <p><b>“Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) <b>Una asamblea u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>b) <b>Un comité nacional o local u órgano equivalente,</b> para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>...”</p>	<p>...</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>a) <b>Una asamblea estatal u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>b) <b>Un comité local y distrital u órganos equivalentes,</b> que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.</p> <p>...”</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> La Asamblea General Estatal, es el órgano máximo del Partido Compromiso por Puebla, donde, todas las expresiones políticas, ideológicas y sociales se encuentran</p>	<p><b>“Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p><b>“Artículo 36</b></p> <p><b>Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>a) <b>Una asamblea estatal u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>...”</p>	Ninguna



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>representadas</b> y se integra de la siguiente manera:</p> <p>I.- El Presidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>II.- Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>III.- El Gobernador y los ex Gobernadores emanados del Partido;</p> <p>IV.- Los Presidentes de los Comités Directivos Distritales, durante su encargo;</p> <p>V.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, durante su encargo;</p> <p>VI.- Diputados Locales, emanados del Partido, durante su encargo;</p> <p>VII.- Presidentes Municipales, emanados del Partido, durante su encargo;</p> <p>VIII.- Regidores y Síndicos, emanados por el Partido durante su encargo; y</p>	<p><b>a) Una asamblea u órgano equivalente</b>, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual <b>será la máxima autoridad del partido</b> y tendrá facultades deliberativas; ...”</p>		



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
IX.- Un Consejero, electo por la militancia en cada una de las asambleas distritales, mediante el voto directo y secreto.			
<b>ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Estatal</b> , sesionará de forma ordinaria cada dos años y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, para este último supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente fue convocada.	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas. ...”</p>	<b>Ninguna</b>
<b>ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Estatal</b> , podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, en términos de lo	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b></p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>establecido en el artículo 19 de este ordenamiento.</p> <p>El Reglamento de la Asamblea General Estatal, establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las asambleas ordinarias, extraordinarias y territoriales.</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) <b>Una asamblea u órgano equivalente</b>, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>...</p>	<p>cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>..."</p>	
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del Partido Compromiso por Puebla, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.</p>			<p><b>No se observa disposición que regule o contravenga lo establecido en los Estatutos del partido político.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Estatal, estará coordinada por una Mesa Directiva</b> que se integra de la forma siguiente:</p> <p>I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;</p>	<p><b>“Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>..."</p> <p><b>“Artículo 43.</b></p>	<p><b>“Artículo 36</b></p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>a) <b>Una asamblea estatal u órgano equivalente,</b> integrado con</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y</p> <p>III.- Tres escrutadores, que elija el pleno, durante la celebración de la Asamblea, en lo particular para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p><b>a) Una asamblea u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>..."</p>	<p>representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>..."</p>	
<p><b>ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal</b> las siguientes:</p> <p>I.- Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>II.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Asamblea General Estatal;</p> <p>III.- Supervisar la ejecución de acuerdos y resoluciones, así como también el debido funcionamiento de la Dirigencia Estatal;</p> <p>IV.- <b>Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal,</b> por término de</p>	<p><b>"Artículo 39.</b></p> <p><b>1. Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p><b>e) Las normas</b> y procedimientos democráticos <b>para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>...</p> <p><b>g) La obligación de presentar una plataforma electoral,</b> para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>..."</p> <p><b>"Artículo 43.</b></p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p><b>"Artículo 36</b></p> <p><b>Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p><b>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.</p> <p>...</p> <p><b>IV.-</b> Los requisitos de militancia y <b>la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes;</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p><b>V.- La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen,</b> congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>periodo o en caso de ausencia o renuncia;</p> <p>V.- Aprobar el Proyecto Presupuestal Anual, que someta a su consideración la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</p> <p>VI.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VII.- <b>Aprobar las Plataformas Electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada una de las elecciones</b> en las que participe;</p> <p>VIII.- Autorizar la celebración de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición, formación de frentes y fusiones; y</p> <p>IX.- Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y</p>	<p>a) <b>Una asamblea u órgano equivalente</b>, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> <p>...</p>	<p>candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva;</p> <p>..."</p>	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> En las <b>sesiones extraordinarias de la Asamblea General Estatal</b>, sólo se conocerá de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Local o al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;</p> <p>II.- La fusión con otro Partido político, que requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables; y</p> <p>III.- Cualquier otro asunto trascendental para el Partido, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo, siempre y cuando se traten temas que no se encuentren reservados a</p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;            ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b>  <b>1.</b> Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:  <b>a) Una asamblea u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;            ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:  <b>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.            ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
la Asamblea General Estatal, en periodos ordinarios, a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, o los Comités Ejecutivo Estatal, Directivo Distrital o Municipal.			
<b>CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL</b>  <b>ARTÍCULO 26.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal</b> , es un órgano cuya finalidad es <b>contribuir con la Asamblea General Estatal</b> en la planificación, estructura, decisión, dirección y evaluación de las líneas que en materia política, deben aplicar los Comités Ejecutivo Estatal y los Directivos Distritales y Municipales, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de los presentes Estatutos, y con ello cumplimentar las acciones a que se encuentra obligado el Partido, en razón del Programa de Acción.	<b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ...”		<b>Ninguna</b>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 27.- La Comisión Permanente de la Asamblea General</b> Estatal se integrará por:</p> <p>I.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>II.- Un Representante del Gobernador si es de extracción del Partido;</p> <p>III.- Un Representante de los Comités Directivos Distritales;</p> <p>IV.- Un Representante de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>V.- Un Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido;</p> <p>VI.- Un Representante de los Presidentes Municipales, emanados del Partido; y</p> <p>VII.- Un Representante de los Regidores y Síndicos del Partido.</p> <p>Para el caso de los representantes mencionados de la fracción III a la VII, sólo integrarán esta Comisión,</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p>		<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
durante el periodo que dure su encargo.			
<b>ARTÍCULO 28.-</b> Los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, durarán en su cargo tres años, y podrán ser sustituidos en cualquier momento por el grupo de personas de la fracción que representan, para concluir el periodo establecido.	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”		<b>Ninguna</b>
<b>ARTÍCULO 29.-</b> La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, tendrá sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria respectiva. Sus sesiones ordinarias se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva o a petición del Comité Ejecutivo Estatal.  La convocatoria a sesión ordinaria, se emitirá con al menos 48 horas de anticipación, debiendo notificarse de manera personal a cada uno de los integrantes de la Comisión, precisando el día, hora y lugar en	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”		<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS</b>		<b>OBSERVACIÓN</b>
	<b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<p>que se efectuará. Sólo en caso de fuerza mayor y previa notificación, se podrá cambiar la convocatoria respectiva.</p> <p>Para el caso de sesiones extraordinarias, bastará que la convocatoria se realice con 24 horas de anticipación.</p> <p>Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes:</b></p> <p>I.- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Estatal y emitir los acuerdos correspondientes;</p> <p>II.- Expedir resoluciones para el cumplimiento de los Documentos Básicos, siempre y cuando no sean</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; e) <b>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos</b>, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; f) <b>Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ... i) Los <b>tipos</b> y las reglas <b>de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</b></p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes;</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ... <b>VII.- Las diversas modalidades de financiamiento privado</b> que tenga derecho a recibir; ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</b></p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>competencia de otra autoridad estatutariamente establecida;</p> <p>III.- Crear planes y programas para fijar la posición del Partido en el contexto económico, político y social;</p> <p>IV.- Remitir en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades de esta Comisión a la Asamblea General Estatal, en el que se describa la situación política, económica y electoral en que se encuentra el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir;</p> <p>V.- Realizar acuerdos de participación con agrupaciones políticas y otras organizaciones, siendo facultad del Comité Ejecutivo Estatal, efectuar las solicitudes para lograr esos fines;</p> <p>VI.- Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las</p>	..."		



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>acciones necesarias entre sus militantes y funcionarios públicos, emanados del Partido;</p> <p>VII.- Dirigir las estrategias electorales del Partido;</p> <p>VIII.- Acordar, por unanimidad o mayoría de sus miembros, que se convoque a la Asamblea General Estatal, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria;</p> <p>IX.- Autorizar al Comité Ejecutivo Estatal la emisión de convocatorias para la celebración de sesiones de la Asamblea General Estatal, en términos del acuerdo correspondiente;</p> <p>X.- <b>Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular</b> y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal la expedición de las convocatorias respectivas;</p> <p>XI.- <b>Seleccionar el método estatutario para la elección de las dirigencias de los Comités,</b></p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>Ejecutivo Estatal, Directivos Distritales y Municipales,</b> solicitando a la autoridad competente la emisión de las convocatorias respectivas;</p> <p>XII.- Aprobar, adicionar o reformar los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>XIII.- Analizar los informes del Comité Ejecutivo Estatal, respecto de las actividades generales del Partido, de su militancia y de sus funcionarios;</p> <p>XIV.- Poner a consideración de la Asamblea General Estatal, en el primer trimestre del año, el Informe Anual de Actividades de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el <b>financiamiento privado</b>, éste último <b>deberá de ser por los montos establecidos en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos,</b></p>			



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio Partido;</b></p> <p>XV.- Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, haciéndolo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Autoridad competente;</p> <p>XVI.- Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del título primero, capítulo único que será facultad exclusiva de la Asamblea General Estatal;</p> <p>XVII.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XVIII.- Nombrar, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal a los integrantes de las Comisiones que se creen, para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido;</p> <p>XIX.- Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones a los diputados del Partido, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, en cada periodo de sesiones del Congreso;</p> <p>XX.- Conocer y aprobar en su caso el Plan Estatal de Imagen y Comunicación del Partido;</p> <p>XXI.- Autorizar el Programa Editorial Anual, que someta a su consideración el Instituto de Formación y Capacitación Política; y</p> <p>XXII.- Las demás que le confiera la Asamblea General Estatal.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 31.-</b> Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes:</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>		<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
I.- Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la Comisión, adjuntando a la convocatoria los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;  II.- Instruir al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día;  III.- Rendir informes que deban ser del conocimiento de la Comisión;  IV.- Presidir y participar en las sesiones así como votar acuerdos y resoluciones;  V.- Tomar protesta cuando se integre un nuevo miembro a la Comisión;  VI.- Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones;  VII.- Garantizar el orden de las sesiones y conceder el uso de la palabra a los integrantes;	...		



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIII.- Turnar los acuerdos tomados por la comisión a las instancias correspondientes para su aplicación;  IX.- Remitir a la Asamblea General Estatal el Informe Anual de Actividades; y  X.- Las demás que le señalen estos Estatutos.			
<b>ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal</b> las siguientes:  I.- Coordinar con el Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;  II.- Preparar el orden del día;  III.- Verificar la asistencia de los integrantes de la comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;	<b>"Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ..."		<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>IV.- Informar en cada sesión, a los integrantes de la Comisión, el avance en el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior;</p> <p>V.- Tomar la votación de los integrantes de la Comisión;</p> <p>VI.- Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar la firma correspondiente de los asistentes;</p> <p>VII.- Auxiliar al Presidente en sus actividades; y</p> <p>VIII.- Las demás que le señalen estos Estatutos.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo Estatal</b>, es el órgano encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y estos Estatutos, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades programadas por la</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. ... ...”</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Comisión Permanente de la Asamblea General y mediante las actividades tendientes a desarrollar los fines sociales del Partido Compromiso por Puebla.	<b>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente</b> , para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ..."		
<p><b>ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo Estatal</b> está integrado por:</p> <p>I.- Presidente;</p> <p>II.- Secretario General;</p> <p>III.- Secretaría de Organización Electoral;</p> <p>IV.- Secretaría de Procesos Electorales;</p> <p>V.- Secretaría de Administración y Recursos Financieros;</p> <p>VI.- Secretaría de la Mujer; y</p> <p>VII.- Secretaría de los Jóvenes.</p> <p>En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ..."</p> <p><b>“Artículo 43.</b> <b>1.</b> Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... <b>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente</b>, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ..."</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... <b>b) Un comité local</b> y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. ..."</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Secretario General, y en la del Secretario General, el cargo lo ocupará el Secretario de Organización Electoral. En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los Secretarios de Organización Electoral y Procesos Electorales ocuparán los cargos respectivamente.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 35.- El Comité Ejecutivo Estatal,</b> tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el estado de Puebla, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado;</p> <p>II.- Ser el representante estatal del Partido Compromiso por Puebla, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las</p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;  <b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;  <b>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b>            ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b>  <b>1.</b> Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:            ...  <b>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente,</b> para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades</p>	<p><b>“Artículo 36</b>            Los estatutos establecerán:            ...  <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:            ...  <b>b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes,</b> que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.            ...  <b>IV.-</b> Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;            ...  <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</b>            ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;</p> <p>III.- Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista;</p> <p>IV.- Proponer a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través de su Presidente, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>V.- Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>VI.- Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral del Estado de Puebla otorga al Partido;</p> <p>VII.- Nombrar un delegado que asuma temporalmente la dirigencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales en caso de suspensión de sus derechos;</p>	<p>ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>..."</p>		



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>VIII.- Convocar a la Asamblea General Estatal, previa solicitud a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal y con la autorización de ésta;</p> <p>IX.- <b>Aprobar y expedir, a través de su presidente las convocatorias propuestas por la Comisión de Elecciones Internas para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular,</b> previa autorización de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;</p> <p>X.- Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del Partido se sujeten a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a los Documentos Básicos del Partido; y</p> <p>XI.- Las demás que señalen estos Estatutos.</p>			



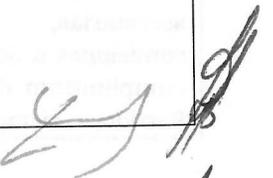
## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 36.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal</b>, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Convocar a sesión a la Asamblea General Estatal, a través de su Comisión Permanente;</p> <p>II.- Conducir las sesiones que celebre del Comité Ejecutivo y ejecutar sus acuerdos;</p> <p>III.- Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;</p> <p>IV.- Crear y fomentar vínculos con los poderes federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;</p> <p>V.- <b>Designar y remover en cualquier momento a los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal</b> y en su caso crear las secretarías, coordinaciones, comisiones u órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus</p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;  <b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos</b>, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;  <b>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b>            ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b>  <b>1.</b> Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:            ...  <b>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente</b>, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;            ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:            ...  <b>b) Un comité local</b> y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.            ...  <b>IV.-</b> Los requisitos de militancia y <b>la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes</b>; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;            ...  <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</b>            ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS</b>		<b>OBSERVACIÓN</b>
	<b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<p>decisiones en el principio de austeridad;</p> <p>V.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VI.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del Partido y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>VII.- Rendir anualmente a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VIII.- Designar a los representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en caso de ausencia, el Secretario General del Partido realizará esta actividad. De igual forma autorizará a los Comités Distritales y Municipales, para que a través de</p>			




## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>sus dirigencias puedan efectuar esta acción;</p> <p>IX.- Suscribir convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Asamblea General Estatal;</p> <p>X.- Informar al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección popular en términos del artículo 200 Bis, apartado B, Fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales;</p> <p>XI.- Solicitar el registro o sustitución de los candidatos del Partido ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley. Podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, al representante del Partido ante el Instituto Electoral del Estado;</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XII.- Ser el representante legal ante toda clase de autoridades, facultado para delegar en todo momento, esa responsabilidad, en un licenciado en derecho, quien podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Atender solicitudes de opiniones jurídicas para su adecuado funcionamiento;</li><li>b) Revisar, validar y registrar contratos y convenios;</li><li>c) Solicitar a las diversas áreas del Partido, la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales;</li><li>d) Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones;</li><li>e) Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del Partido;</li></ul>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>f) Impartir, asesoría jurídica en materia electoral;</p> <p>g) Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido; y</p> <p>h) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>XIII.- Promover, en representación del Partido la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;</p> <p>XIV.- Delegar, a través del acuerdo correspondiente las atribuciones que estime convenientes, a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;</p>			

*[Handwritten signature]*



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XV.- <b>Nombrar al Director del Instituto de Formación y Capacitación Política;</b></p> <p>XVI.- Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido;</p> <p>XVII.- Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, que le correspondan al Partido, en razón de la normatividad federal y estatal vigentes;</p> <p>XVIII.- <b>Emitir las convocatorias para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;</b></p> <p>XIX.- Nombrar, a los coordinadores de prensa y de giras;</p> <p>XX.- Solicitar anualmente a los servidores públicos o legisladores del Partido, durante su gestión, un informe de labores, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes respectivas;</p>			



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
XXI.- <b>Proponer a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los integrantes de las comisiones;</b> y  XXII.- Las demás que le confieran los Estatutos.			
<b>ARTÍCULO 37.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal,</b> tendrá las atribuciones siguientes:  I.- Suplir en las ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;  II.- Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido;  III.- Coordinar las actividades del Presidente para el desahogo de sus atribuciones; y  IV.- Las demás que le confieran estos Estatutos.	<b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ...”  <b>“Artículo 43.</b> <b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</b> ... <b>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente,</b> para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ...”	<b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</b> ... <b>b) Un comité local</b> y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. ...”	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b></p> <p><b>Secretaría de Organización Electoral</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Son Atribuciones de la <b>Secretaría de Organización Electoral:</b></p> <p>I.- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>II.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en la entidad;</p> <p>III.- Llevar a cabo periódicamente programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del Partido;</p> <p>IV.- Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... b) <b>Un comité nacional o local u órgano equivalente</b>, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ...”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... b) <b>Un comité local</b> y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>V.- Integrar y administrar el Registro de afiliación;</p> <p>VI.- Realizar y promover los programas de afiliación;</p> <p>VIII.- Apoyar en las diferentes actividades de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;</p> <p>IX.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia;</p> <p>X.- Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y</p> <p>XI.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.</p>			
<p><b>Secretaría de Procesos Electorales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Procesos Electorales,</b> tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;            ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b></p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:            ...  <b>b) Un comité local</b> y distrital u órganos equivalentes, que será el representante</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>I.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter distrital o municipal, que actuarán en el año de la elección</p> <p>II.- Elaborar la solicitud de registro para acreditar representantes ante los órganos electorales;</p> <p>III.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;</p> <p>IV.- <b>Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones,</b> por parte de los órganos competentes;</p> <p>V.- Contribuir en los litigios de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... <b>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente,</b> para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ... <b>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> <b>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</b> ..."</p>	<p>del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. ... <b>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</b> ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos."</b></p>	



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>órganos desconcentrados y/o cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;</p> <p>VI.- <b>Colaborar con el representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular</b>, en los plazos y términos previstos por la ley;</p> <p>VII.- Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;</p> <p>VIII.- Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en el estado;</p> <p><b>La Secretaría de Procesos Electorales, tendrá a su cargo al Instituto de Formación y</b></p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>Capacitación Política del Partido</b>, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de <b>capacitación electoral y de educación cívica de los militantes y dirigentes</b>;</p> <p>IX.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.</p>			
<p><b>Secretaría de Administración y Recursos Financieros</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:</p> <p>I.- <b>Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados y, el patrimonio del Partido</b>, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;</p> <p>II.- Realizar un informe anual de actividades, que incluya los estados</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ... i) <b>Los tipos y las reglas de financiamiento privado</b> a los que recurrirán los partidos políticos; ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... c) <b>Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros</b> y de la presentación de los informes de ingresos y egresos</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... h) <b>Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.</b> ... VII.- <b>Las diversas modalidades de financiamiento privado que tenga derecho a recibir;</b> ...”</p> <p><b>“Artículo 51</b> <b>Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido</b></p>	<p><b>Ninguna</b></p>



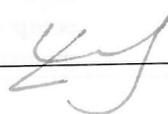
## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>financieros del Partido, mismo que entregará a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;</p> <p>III.- Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del Partido, con las características establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;</p> <p>IV.- Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;</p> <p>V.- En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros deberá llevar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Libro diario;</li> <li>b) Libro mayor;</li> <li>c) Balanza de comprobación;</li> <li>d) Auxiliares contables;</li> <li>e) Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y</li> </ul>	<p>trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; ..."</p>	<p><b>en el Código</b>, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos.</p> <p>Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos."</p>	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>f) Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.</p> <p>VI.- Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido, así como elaborar y <b>presentar a la autoridad electoral, los estados financieros</b> apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;</p> <p>VII.- Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;</p> <p>VIII.- Elaborar, y someter a consideración del Presidente, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>IX.- <b>Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización,</b> la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en</p>			




## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;</p> <p>X.- Supervisar que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del Partido;</li><li>b) Las aportaciones o donativos en efectivo;</li><li>c) Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades, no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;</li><li>d) En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;</li></ul>			



# Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>e) En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;</p> <p>f) Las actividades de autofinanciamiento, estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;</p> <p>g) Los pagos que realice el Partido, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;</p> <p>h) Los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal para la realización de una campaña electoral local, sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización;</p>			



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>i) El gasto programado conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Presupuesto Anual.</p> <p>XI.- Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante.</p> <p>XII.- Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;</p> <p>XIII.- A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;</p>			



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>XIV.- Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;</p> <p>XV.- Acordar con el Presidente la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVI.- Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por el Presidente;</p> <p>XVII.- Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;</p> <p>XVIII.- Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido y</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>recabar la documentación original que sustente la erogación;</p> <p>XIX.- Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;</p> <p>XX.- Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>XXI.- Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;</p> <p>XXII.- Informar a los precandidatos y candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;</p> <p>XXIII.- Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;</p> <p>XXIV.- Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;</p> <p>XXV.- Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del Partido, para su adecuado registro e inventario;</p> <p>XXVI.- Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y</p> <p>XXVII.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.</p>			
<p><b>Secretarías de la Mujer y de los Jóvenes</b></p> <p><b>ARTÍCULO 41.- Las Secretarías de la Mujer y de los Jóvenes, tendrán los siguientes fines:</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>I.- Proponer militantes del partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales;</p> <p>II.- Promover la afiliación individual y voluntaria al Partido;</p> <p>III.- Capacitar de manera constante a sus integrantes con el apoyo del Instituto de Formación y Capacitación Política;</p> <p>IV.- Atender en el ámbito de sus competencias, las demandas de las mujeres y de los jóvenes mexicanos;</p> <p>V.- Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;</p> <p>VI.- Impulsar la participación de las mujeres y de los jóvenes en el trabajo partidario;</p> <p>VIII.- Apoyar las campañas político electorales del Partido Compromiso por Puebla;</p> <p>IX.- Gestionar Programas de asistencia social; y</p>	<p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... <b>b) Un comité nacional o local u órgano equivalente</b>, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; ...”</p>	<p><b>b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes</b>, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. ...”</p>	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>X.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.- Los Comités Directivos Distritales y Municipales</b> tendrán la misma estructura de funcionamiento que la del Comité Ejecutivo Estatal, adecuando su actuar a las necesidades políticas y sociales de cada distrito y las de cada municipio, a excepción de las facultades reservadas al Comité Ejecutivo Estatal, que se encuentran establecidas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 34 de estos Estatutos. Así mismo sus estructuras tendrán las atribuciones, establecidas en las fracciones III, y IV del artículo 35 de estos Estatutos, así como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 36.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;            ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:            ...  <b>c) Un Consejo distrital o su equivalente</b> en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.            ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Todas las Secretarías Distritales y Municipales se normarán por el Reglamento de Secretarías.			
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS COMISIONES Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b></p> <p><b>Artículo 43.-</b> El Partido Compromiso por Puebla se integra por los siguientes órganos:</p> <p>I.- <b>Comisión de Honor y Justicia;</b></p> <p>II.- <b>Comisión de Elecciones Internas; y</b></p> <p>III.- <b>Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</b></p>	<p><b>“Artículo 29.</b> 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos <b>la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.</b>”</p> <p><b>“Artículo 39.</b> 1. <b>Los estatutos establecerán:</b> ... d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</b> e) <b>Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia</b></p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</b> e) <b>Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.</b> f) <b>Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información</b> que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. ...”</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	<p>intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p> <p><b>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información</b> que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ...”</p>		
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano encargado de substanciar, resolver e imponer sanciones, en los términos de lo que establece su Reglamento. Gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable.</b></p>	<p>“<b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p>“<b>Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... e) <b>Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</b> ...”</p>	<p>“<b>Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... e) <b>Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.</b> ...”</p>	<b>Ninguna</b>
<p><b>ARTÍCULO 45.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por un Presidente y dos Comisionados con derecho a voz y voto, los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo tres años. Se</b></p>	<p>“<b>Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) <b>La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p>	<p>“<b>Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ...”</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>auxiliarán de un secretario, que no integra la comisión con derecho sólo a voz.</b></p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos de entre los que se elegirá Presidente, Secretario, y Comisionados. En caso de renuncia de uno de sus integrantes, hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.</p>	<p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... <b>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria,</b> el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ...”</p> <p><b>“Artículo 46.</b> ... 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. ...”</p>	<p><b>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.</b> ...”</p>	
<p><b>ARTÍCULO 46.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular,</b> debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... <b>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</b> ...”</p>	<b>Ninguna</b>
<p><b>ARTÍCULO 47.- Son requisitos para ser Comisionado:</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán:</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b></p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>I.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla;</p> <p>II.- Ser Licenciado en Derecho;</p> <p>III.- Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;</p> <p>IV.- Conocer los Documentos Básicos del Partido, para lo cual aplicarán el examen del Instituto de Formación y Capacitación Política, y no podrán obtener una calificación menor a ocho;</p> <p>V.- No desempeñar cargo de elección popular; y</p> <p>VI.- No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p>...</p> <p><b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos</b>, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>..."</p>	<p>...</p> <p><b>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes</b>; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p>..."</p>	
<p><b>ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:</b></p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del Partido;</p>	<p><b>"Artículo 39.</b></p> <p><b>1. Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>..."</p> <p><b>"Artículo 43.</b></p> <p><b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</b></p>	<p><b>"Artículo 36</b></p> <p><b>Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>III.- Los órganos internos</b>, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria</b>, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.</p> <p>..."</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II.- Recibir, sustanciar y resolver las denuncias presentadas en contra de los simpatizantes, militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos del Partido, por violaciones a la norma electoral, a los Documentos Básicos del Partido o los lineamientos del proceso interno y en su caso fincar las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a los dirigentes del Partido;</p> <p>III.- El Presidente de esta Comisión, actuará como mediador para resolver conflictos de intereses de los militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del Partido;</p> <p>IV.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de labores;</p> <p>V.- Nombrar un delegado que sustituya temporalmente al dirigente que sea suspendido por incurrir en alguna de las siguientes causales:</p>	<p>... e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ..."</p>		



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>a) Cuando se le impute la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra; y</p> <p>b) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido; y</p> <p>La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>VI.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; y</p> <p>VII.- Las demás que le confieran estos Estatutos.</p>			
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49.- La Comisión de Elecciones Internas, es el órgano electoral encargado de organizar,</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; <b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>III.- Los órganos internos,</b> que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... <b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado,</b></p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>conducir y validar los procesos de selección de dirigentes y postulación de candidatos.</b></p>	<p>como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p> <p><b>"Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ..."</p> <p><b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</b> ..."</p>	<p><b>responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</b> ..."</p> <p><b>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes;</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p>	
<p><b>ARTÍCULO 50.- La Comisión de Elecciones Internas, se integrará por un Presidente y dos Comisionados con derecho a voz y voto, además de un secretario con derecho sólo a voz. Los integrantes de esta Comisión durarán en su cargo tres años.</b></p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos de entre los que se elegirá Presidente, Secretario, y Comisionados. En caso de renuncia de uno de sus integrantes,</p>	<p><b>"Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ..."</p> <p><b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; ..."</p> <p><b>"Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ..."</p> <p><b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y</b></p>	<p><b>"Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b> ..."</p> <p><b>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</b> ..."</p> <p><b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</b> ..."</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.	para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ..."		
<b>ARTÍCULO 51.- Los integrantes de la Comisión de Elecciones Internas, podrán postularse como candidatos para algún cargo de elección popular,</b> debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.	<p><b>"Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ..."</p>	<p><b>"Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos. ..."</p>	<b>Ninguna</b>
<p><b>ARTÍCULO 52.- Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Elecciones Internas:</b></p> <p>I.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla;</p> <p>II.- Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;</p> <p>III.- No desempeñar cargo de elección popular; y</p> <p>IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p><b>"Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p>	<p><b>"Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 53.- La Comisión de Elecciones Internas tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I.- Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular,</b> aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos y en la convocatoria correspondiente;</p> <p><b>II.- Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos,</b> sometiéndolas a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para su publicación;</p> <p><b>III.- Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;</b></p> <p><b>IV.- Validar los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; <b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> <b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos</b> deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... <b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</b> ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... <b>III.- Los órganos internos,</b> que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... <b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</b> ... <b>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos,</b> para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>V.- <b>Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos</b>, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;</p> <p>VI.- <b>Calificar la elección y declarar pre candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos</b>, haciendo entrega de la constancia respectiva;</p> <p>VII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de dirigentes y postulación de candidatos, así como el informe anual de actividades;</p> <p>VIII.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas; y</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
IX.- Las demás que le confieran estos Estatutos.			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54.-</b> La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, administrar, manejar, archivar o custodiar información pública y datos personales, así como atender las solicitudes de acceso a la información, en términos de Leyes General y Federal, así como de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos.</p>	<p><b>“Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ... t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y ...”</p> <p><b>“Artículo 29.</b> 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.”</p> <p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. ...”</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	<p>acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ...”</p>		
<p><b>ARTÍCULO 55.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Compromiso por Puebla, será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión del Instituto Político, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de acceso a la información y garantizar los mecanismos de protección de datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normatividad vigente aplicable.</b></p>	<p>“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ... t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y ...”</p> <p>“Artículo 29. 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.”</p> <p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ...”		
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Toda la información en poder del Partido Compromiso por Puebla estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la Materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del Partido, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares</p>	<p><b>“Artículo 28.</b> <b>1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.</b> El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos. ...”</p> <p><b>“Artículo 31.</b> <b>1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.</b></p> <p><b>2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con</b></p>		<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
sin importar el destino de los recursos aportados.	cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.”		
<b>ARTÍCULO 57.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por un titular y dos secretarios, que durarán en su cargo tres años.</b>  <b>El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos entre los que se elegirá a los integrantes.</b> En caso de renuncia del uno de sus integrantes, hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”  <b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ...”	<b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos. ... IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”	<b>Ninguna</b>
<b>ARTÍCULO 58.- Los integrantes de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrán ser postulados como candidatos a</b>	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ...”	<b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos. ...”	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.			
<p><b>ARTÍCULO 59.- Son requisitos para ser integrante de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</b></p> <p>I.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla;</p> <p>II.- Tener amplio conocimiento en materia de transparencia;</p> <p>III.- No desempeñar cargo de elección popular; y</p> <p>IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: ... IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	<b>Ninguna</b>
<p><b>ARTÍCULO 60.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de funcionarios, dirigentes, precandidatos y candidatos del Partido Compromiso por Puebla, cuando</b></p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; ...”</p> <p>“Artículo 43.</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.</p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p> <p>..."</p>	<p>Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p> <p>..."</p>	
<p><b>ARTÍCULO 61.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, <b>las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</b></p> <p>II.- Aplicar el Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para <b>atender las solicitudes de los ciudadanos;</b></p> <p>III.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia</p>	<p>"Artículo 28.</p> <p>...</p> <p>3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.</p> <p>..."</p> <p>"Artículo 29.</p> <p>1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos".</p> <p>"Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p>..."</p> <p>"Artículo 43.</p>	<p>"Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</p> <p>..."</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>de <b>ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Secretarías y Comisiones del Partido;</b></p> <p>IV.- <b>Solicitar</b> a las Secretarías y/o Comisiones del Partido, <b>la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información;</b></p> <p>V.- Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VI.- Diseñar e implementar políticas y <b>dar seguimiento a las obligaciones del Partido, en materia de transparencia y acceso a la información,</b> incluyendo los sitios de internet;</p> <p>VII.- <b>Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de los militantes y afiliados,</b></p>	<p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... f) <b>Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</b> ..."</p>		



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;</p> <p>VIII.- <b>Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;</b></p> <p>IX.- Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para <b>garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el Partido Compromiso por Puebla;</b></p> <p>X.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;</p> <p>XI.- Notificar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen los funcionarios, dirigentes y personal</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>del Partido, en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;</p> <p>XII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el Informe Anual de Actividades;</p> <p>XIII.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confieran estos Estatutos.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> El Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisará los <b>procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;            ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b>  <b>1.</b> Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:            ...</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:            ...  <b>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.</b>            ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y ..."		
<p style="text-align: center;"><b>TITULO QUINTO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.- Para la elección de dirigentes y la postulación de candidatos a cargos de elección popular, son autoridades electorales las siguientes:</b></p> <p><b>I.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal,</b> cuando aplica su facultad de decisión del método de elección y de la emisión de las convocatorias al Comité Ejecutivo Estatal;</p>	<p><b>"Artículo 39.</b></p> <p><b>1. Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político;</p> <p><b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p> <p><b>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b></p> <p>..."</p> <p><b>"Artículo 43.</b></p> <p><b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</b></p> <p>...</p> <p><b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</b></p> <p>..."</p>	<p><b>"Artículo 36</b></p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p><b>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</b></p> <p>...</p> <p><b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</b></p> <p>..."</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>II.- <b>La Comisión de Elecciones Internas</b>, es el órgano electoral del Partido, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular; y</p> <p>III.- <b>La Comisión de Honor y Justicia</b>, es el órgano colegiado del partido, encargado de conocer y resolver sobre las denuncias que realicen los militantes que se consideren violatorias a sus derechos.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 64.- Son aplicables a la elección de dirigente y postulación de candidatos a cargos de elección popular, los siguientes cuerpos normativos:</b></p> <p>I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... e) <b>Las normas</b> y procedimientos democráticos <b>para la integración y renovación de los órganos internos</b>, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; f) <b>Las normas</b> y procedimientos democráticos <b>para la postulación de sus candidatos;</b> ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... IV.- Los requisitos de militancia y <b>la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes;</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ... IX.- <b>Las normas</b> y procedimientos democráticos <b>para la postulación de sus candidatos.”</b></p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;  III.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;  IV.- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;  V.- Reglamento de Procesos Electorales Internos;  VI.- Reglamento de Medios de Impugnación; y  VII.- Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas.			
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> <b>DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES</b>  <b>ARTÍCULO 65.- Los procesos internos para la renovación y sustitución de dirigentes,</b> se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del Partido Compromiso por Puebla, mismos	<b>“Artículo 3.</b> ... <b>3. Los partidos políticos</b> promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <b>buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos,</b> así como en la postulación de candidatos. ...”  <b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b>	<b>“Artículo 28</b> ... <b>Los partidos políticos</b> promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <b>buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos,</b> así como en la postulación de candidatos. ...”  <b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
que se aplicarán en el ámbito estatal, distrital y municipal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, <b>garantizando la paridad de género</b> y la participación de los jóvenes en los términos que establecen los presentes Estatutos.	... e) <b>Las normas</b> y procedimientos democráticos <b>para la integración y renovación de los órganos internos</b> , así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."	... <b>IV.-</b> Los requisitos de militancia y <b>la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes</b> ; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."	
<p><b>ARTÍCULO 66.- Los Presidentes y Secretarios de los Comités, Ejecutivo Estatal, Directivo Distrital y Directivo Municipal durarán en su encargo tres años y serán electos mediante los siguientes procedimientos:</b></p> <p><b>I.- Método de Consulta Ciudadana</b> a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;</p> <p><b>II.- Método de Consulta a la Militancia</b> del partido a través de</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... e) <b>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos</b>, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político</b> y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ..."</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político</b> y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. ... <b>IV.-</b> Los requisitos de militancia y <b>la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos</b>, para la elección o la renovación de sus dirigentes; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ..."</p>	<b>Ninguna</b>



# Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y</p> <p>III.- <b>Método por Colegio Electoral</b>, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual <b>en una Asamblea, los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal designan a sus dirigentes.</b></p>			
<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Si el <b>método es por encuesta</b>, en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de la campaña interna.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos</b>, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>IV.-</b> Los requisitos de militancia y <b>la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes</b>; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 68.- Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad.</b> Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... e) <b>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: ... <b>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes;</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	Ninguna
<p><b>ARTÍCULO 69.- Son requisitos para ser Presidente o Secretario General de Comité:</b></p> <p>I.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>III.- Contar con la credencial para votar, vigente;</p> <p>IV.- Tener la calidad de militante del partido; y</p> <p>V.- Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.</p>	<p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... e) <b>Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p> <p>“Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político</b> y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; ...”</p>	<p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: ... <b>III.- Los órganos internos,</b> que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político</b> y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. ... <b>IV.- Los requisitos de militancia y la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes;</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ...”</p>	Ninguna



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>La Comisión de Elecciones Internas, será la responsable de llevar a cabo la elección, en los términos establecidos en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> El Partido Compromiso por Puebla, promoverá la participación de los ciudadanos en la vida democrática y el acceso de éstos al ejercicio del poder público, postulando candidatos de entre sus militantes, en los comicios estatales, para elegir:</p> <p>I.- <b>Gobernador</b> del Estado de Puebla;</p> <p>II.- <b>Diputados</b> por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y</p>	<p>“Artículo 3. 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y <b>tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</b> ...”</p> <p>“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: ... f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; ...”</p>	<p>“Artículo 28 <b>Los partidos políticos</b> son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda. En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes: <b>I.- Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;</b> ... <b>III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público</b> de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. ...”</p> <p>“Artículo 36 Los estatutos establecerán: ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
III.- <b>Miembros de los Ayuntamientos</b> en los doscientos diecisiete municipios.		IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”	
<b>ARTÍCULO 71.- Para cada proceso electoral en que participe el Partido Compromiso por Puebla, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción,</b> misma que será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Asimismo <b>cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.</b>	<p>“Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> <p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> <p>...”</p>	<p>“Artículo 36</p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>V.- La obligación de presentar un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva;</p> <p>...”</p>	<b>Ninguna</b>
<b>ARTÍCULO 72.- Los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:</b>	<p>“Artículo 3.</p> <p>...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus</p>	<p>“Artículo 28</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>I.- Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare el inicio de un proceso electoral, <b>la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal sesionará a efecto de decidir el método de postulación de sus candidatos y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias.</b> El método seleccionado se aplicará a todos los tipos de elección en los que se participe;</p> <p>II.- <b>El Comité Ejecutivo Estatal, emitirá la convocatoria correspondiente en la fecha señalada por la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;</b></p> <p>III.- <b>La Comisión de Elecciones Internas, deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate,</b> las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los</p>	<p><b>órganos, así como en la postulación de candidatos.</b> ...</p> <p><b>“Artículo 25.</b> 1. Son obligaciones de los partidos políticos: ... r) <b>Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;</b> ...”</p> <p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... f) <b>Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</b> ...”</p>	<p>...”</p> <p><b>“Artículo 54</b> <b>Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:</b> ... <b>XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos, una paridad entre los géneros, a través de su postulación a cargos de elección popular;</b> ...”</p> <p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</b> ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</b> ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</b></p>	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>demás que señale el Reglamento de Procesos Electorales Internos;</p> <p><b>IV.- El Partido, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de estos, dicho escrito contendrá:</b></p> <p>a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;</p> <p>b) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;</p> <p>c) El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;</p> <p>d) El método de postulación a utilizar;</p> <p>e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y</p>			



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>f) El monto autorizado para gastos de precampaña.</p> <p>V.- <b>Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria</b>, a efecto de quedar registrados;</p> <p>VI.- <b>El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y no podrá durar más de diez días;</b></p> <p>VII.- <b>Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y los lineamientos</b> que emita el Comité Ejecutivo Estatal;</p> <p>VIII.- En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación de registro de algún precandidato o exista un solo precandidato, <b>la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar de manera directa al candidato;</b></p>			



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>IX.- Cuando el Partido constituya candidaturas comunes, convenios de asociación electoral o coaliciones, en términos de la Ley Comicial, <b>la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;</b></p> <p>X.- <b>La Comisión de Honor y de Justicia, resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno.</b> El Reglamento de Procesos Electorales Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de denuncias, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;</p> <p>XI.- Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Elecciones Internas, <b>la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal podrá cancelar el proceso interno</b></p>			



## Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>de postulación de candidatos a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso o en su caso acordar la designación directa del o los candidatos conforme al Reglamento de Procesos Electorales Internos;</p> <p>XII.- Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros; y</p> <p>XIII.- En todos los procesos internos para postulación de candidatos a cargos de elección popular se garantizará la paridad de género.</p>			
<p><b>ARTÍCULO 73.- Para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</b></p> <p>I.- <b>Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta,</b> es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... f) <b>Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... d) <b>Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la</b></p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;</p> <p>II.- <b>Método de Consulta a la Militancia del Partido a través de encuesta</b>, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y</p> <p>III.- <b>Método por Colegio Electoral</b>, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual <b>en una asamblea los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, eligen a sus candidatos.</b></p> <p>El Reglamento de Procesos Electorales Internos, fijará los</p>	<p>...</p> <p><b>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</b></p> <p>..."</p>	<p><b>selección de candidatos a cargos de elección popular.</b></p> <p>...</p> <p><b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos."</b></p>	



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.			
<b>ARTÍCULO 74.-</b> Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, <b>los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de precampañas.</b>	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... f) Las normas y <b>procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ...”	<b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</b>	<b>Ninguna</b>
<b>ARTÍCULO 75.-</b> Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... f) Las normas y <b>procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ...”	<b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</b>	<b>Ninguna</b>
<b>ARTÍCULO 76.-</b> Existirá como método de excepción para la postulación de candidatos, el de <b>designación directa</b> y se aplicará cuando:  I.- Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de equidad de género;  II.- Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... f) Las normas y <b>procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ...”	<b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</b>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>electoral administrativa o jurisdiccional;</p> <p>III.- Por alguna causa de inelegibilidad sobrevinida al candidato posterior al cierre del proceso interno;</p> <p>IV.- Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;</p> <p>V.- Por hechos imputables a un candidato que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del Partido; y</p> <p>VI.- Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.</p>			
<b>CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO</b>	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... <b>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b>	<b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... <b>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</b>	<b>Ninguna</b>



# Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 77.- Los requisitos para ser candidato a Gobernador son:</b></p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento;</p> <p>II.- Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;</p> <p>III.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección;</p> <p>V.- No ser ministro de algún culto religioso; y</p> <p>VI.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla. Para el caso de quien hubiera sido Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el plazo de un año anterior al día de la elección, no podrá registrarse como precandidato.</p>	..."		



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>ARTÍCULO 78.- Los requisitos para ser candidato a Diputado propietario o suplente son:</b></p> <p>I.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Saber leer y escribir;</p> <p>III.- No estar en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; y</p> <p>IV.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> <p>...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b></p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 79.- Los requisitos para ser Miembro de Ayuntamiento Propietario o suplente son:</b></p> <p>I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección, con una antigüedad mínima de seis meses;</p>	<p><b>“Artículo 39.</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> <p>...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b></p> <p>Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV.- No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; y</p> <p>V.- Ser militante del Partido Compromiso por Puebla.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>MECANISMOS DE JUSTICIA</b> <b>INTRAPARTIDARIOS</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>MEDIACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80.- La mediación, es un medio alternativo</b> por medio del cual, los militantes pueden resolver un conflicto de intereses en forma extraprocésal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del Partido Compromiso por Puebla.</p> <p>Mediante este procedimiento los militantes que tienen un conflicto</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas,</b> con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y ...”</p> <p><b>“Artículo 46.</b> <b>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</b> ... <b>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos,</b> para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la</p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas,</b> con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
entre sí, solicitarán la intervención del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.	sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”		
<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, <b>queda a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, quien será la encargada de recibir y substanciar el escrito de solicitud</b>, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.</p> <p>Los acuerdos alcanzados ante el órgano estatuario señalado en el párrafo anterior, tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias, se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b> ... <b>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución</b> de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> <b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</b> ... <b>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria,</b> el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ...”</p> <p><b>“Artículo 46.</b> <b>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia</b></p>	<p><b>“Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</b> ... <b>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria,</b> el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo. ... <b>VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas,</b> con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y ...”</p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	<p>intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>...</p> <p><b>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos,</b> para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”</p>		
<p><b>ARTÍCULO 82.- La mediación se rige bajo los principios siguientes:</b></p> <p>Voluntariedad.- La participación en el procedimiento de mediación debe ser por propia decisión y no obligatoria;</p> <p>Confidencialidad.- Lo tratado en mediación no podrá ser divulgado por el mediador. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia;</p>	<p><b>“Artículo 39.</b></p> <p><b>1. Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas,</b> con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> <p>...”</p> <p><b>“Artículo 46.</b></p> <p><b>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</b></p> <p>...</p> <p><b>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos,</b> para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la</p>	<p><b>“Artículo 36</b></p> <p><b>Los estatutos establecerán:</b></p> <p>...</p> <p><b>VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas,</b> con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y</p> <p>...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>Flexibilidad.- En el procedimiento de mediación se prescindirá de toda forma, para poder responder a las necesidades de los mediados;</p> <p>Neutralidad.- El mediador debe mantener una postura y mentalidad equilibrada para no ceder a sus inclinaciones o preferencias;</p> <p>Imparcialidad.- El mediador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;</p> <p>Equidad.- El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados, satisfaga sus intereses de manera justa;</p> <p>Legalidad.- Son materia de este procedimiento, los conflictos derivados de los derechos que pueden ser objeto de convenio; y</p> <p>Honestidad.- El mediador debe abstenerse de intervenir cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento por</p>	<p>sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”</p>		



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
recusación con causa justificada o injustificada. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable.			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 83.- La violación a los presentes Estatutos y sus Reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de los militantes, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:</b></p> <p><b>I.- Amonestación pública o privada,</b> la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas;</p> <p><b>II.- Privación de cargo o comisión partidista,</b> con la que se sancionará a los funcionarios del partido en los</p>	<p><b>“Artículo 39.</b>  <b>1. Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas,</b> mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”</p> <p><b>“Artículo 43.</b>  <b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse,</b> cuando menos, los siguientes:            ...  <b>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria,</b> el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;            ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  <b>Los estatutos establecerán:</b>            ...  <b>III.- Los órganos internos,</b> que deberán ser por lo menos, los siguientes:            ...  <b>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria,</b> el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.            ...  <b>VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario,</b> con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;            ...”</p>	<b>Ninguna</b>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>casos de incumplimiento de sus tareas;</p> <p>III.- <b>Cancelación de la precandidatura o candidatura</b>, de quienes detentan estas denominaciones, por violaciones o infracciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla o a las normas estatutarias y reglamentarias del Partido en esta materia;</p> <p>IV.- <b>La suspensión de derechos</b>, por atentar de forma grave en contra del Partido, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;</p> <p>V.- <b>La inhabilitación para ser dirigente o candidato</b>, cuando exista de manera demostrada deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público</p>			



# Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y</p> <p>VI.- <b>La expulsión</b>, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.</p> <p>La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Honor y Justicia, en caso de que el militante del Partido se afilie a otro partido, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro partido político.</p> <p>Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido, lo podrá hacer, siempre y cuando medie un dictamen de dispensa, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en</p>			



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.			
<b>ARTÍCULO 84.- Las sanciones</b> a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”	<b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; ...”	<b>Ninguna</b>
<b>ARTÍCULO 85.- Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del partido sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial,</b> en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra; le haga saber su derecho a nombrar defensor; oiga su defensa; cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que	<b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”	<b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: ... VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; ...”	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
establece el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.			
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 86.- La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:</b></p> <p><b>I. El recurso de Inconformidad,</b> procede en los siguientes casos:</p> <p>a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro, en los términos de la Convocatoria respectiva; y</p> <p>b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidatos y candidatos en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.</p> <p><b>II. El Juicio de Nulidad,</b> garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de</p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: ... j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y ...”</p> <p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: ... e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; ...”</p> <p><b>“Artículo 48.</b> 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; ...”</p>	<p><b>“Artículo 36</b>  Los estatutos establecerán: ... III.- Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes: ... e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo. ... VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y ...”</p>	<b>Ninguna</b>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>dirigentes y postulación de candidatos;</p> <p>III. <b>El Recurso de Reconsideración</b>, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción; y</p> <p>IV. <b>El recurso de Apelación</b>, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, si encuentra elementos probatorios, la revoque de manera definitiva.</p> <p>Los medios de defensa, previstos en este capítulo deberán presentarse dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada y la sustanciación de los mismos se normará conforme al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Partido.</p>			



## Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 87.- Los Estatutos del Partido Compromiso por Puebla, establecerán la denominación, emblema y colores que lo caracterizan de otros partidos, la estructura bajo la cual se organiza, los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus militantes.</b></p> <p>Además contemplará las <b>normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, sus funciones, atribuciones y obligaciones; y los métodos para la postulación de candidatos;</b> así como los <b>mecanismos de justicia intrapartidaria, medios defensa y sanciones.</b></p>	<p><b>“Artículo 39.</b> 1. Los estatutos establecerán: <b>a) La denominación</b> del partido político, el <b>emblema</b> y el <b>color o colores</b> que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; <b>b) Los procedimientos para la afiliación</b> individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; <b>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</b> <b>d) La estructura orgánica</b> bajo la cual se organizará el partido político; <b>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos,</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; <b>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</b> ... <b>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria</b> y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y <b>k) Las sanciones</b> aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los</p>	<p><b>“Artículo 36</b> Los estatutos establecerán: <b>I.- La denominación</b> del propio partido político, <b>su emblema, color o colores</b> que lo caractericen, los que deberán ser diferentes a los de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas, raciales o símbolos patrios, así como de la imagen o fotografía de sus candidatos; <b>II.- Los procedimientos de afiliación</b> libre, voluntaria, individual y pacífica, así como los derechos y obligaciones de sus miembros; ... <b>IV.-</b> Los requisitos de militancia y <b>la forma en que han de desarrollarse los procesos democráticos internos, para la elección o la renovación de sus dirigentes;</b> así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; ... <b>VI.- Las sanciones</b> aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; ... <b>VIII.-</b> Las normas, plazos y procedimientos de <b>justicia intrapartidaria</b> y los</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”	mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y  IX.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.”	
<b>ARTÍCULO 88.-</b> El Partido Compromiso por Puebla, poseerá una <b>Declaración de Principios</b> , en la cual se establecerán las <b>bases ideológicas de carácter político, económico y social</b> que lo rigen, sometiéndose siempre al <b>obedecimiento de las normas constitucionales, tanto de la federación, como del Estado de Puebla, y las leyes que de ellas emanen</b> en el ámbito de su aplicación, a efecto de <b>conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática y en ningún caso se someterá de forma alguna a instituciones, gobiernos o partidos políticos extranjeros.</b>	<b>“Artículo 37.</b> <b>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</b>  <b>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</b>  <b>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social</b> que postule el solicitante;  <b>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;</b> así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	<b>“Artículo 34</b> <b>La declaración de principios necesariamente contendrá:</b>  <b>I.- La obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Local, así como las leyes y demás disposiciones que de ambas emanen;</b>  <b>II.- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social;</b>  <b>III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros,</b> así como la de no solicitar o rechazar, en su caso, toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos u organizaciones extranjeras, ni de los ministros de los cultos de cualquier religión o agrupación religiosa e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de la materia y este Código, prohíbe financiar a los partidos políticos;	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado



ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	d) La obligación de <b>conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática</b> , y ...”	IV.- <b>El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática</b> ; y ...”	
<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> El Partido contará con un <b>Programa de Acción</b>, en el cual, se encontrarán plasmados los <b>mecanismos por medio de los cuales se concretarán los principios y objetivos</b> que busca cumplir como parte de sus fines, así como, <b>las políticas que como partido pueda aportar</b> para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado de Puebla y sus doscientos diecisiete municipios, buscando siempre el bien común y el progreso.</p> <p>En el mismo documento se plasmarán las medidas a tomar por el partido, para ejecutar las acciones relativas a la <b>formación ideológica y política de sus afiliados</b>, pugnando siempre por una <b>preparación para la participación de los militantes</b> en los procesos electorales, siempre de una manera comprometida, inteligente y responsable.</p>	<p><b>“Artículo 38.</b>  <b>1.</b> El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los <b>objetivos</b> de los partidos políticos;</p> <p><b>b) Proponer políticas públicas;</b></p> <p>c) <b>Formar ideológica y políticamente a sus militantes</b>, y</p> <p>d) <b>Preparar la participación activa de sus militantes</b> en los procesos electorales.”</p>	<p><b>Artículo 35</b>  El programa de acción determinará, por lo menos:</p> <p><b>I.-</b> Los medios para dar vigencia a sus <b>principios y alcanzar sus objetivos;</b></p> <p><b>II.- Las políticas que propongan</b> para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado y de sus municipios;</p> <p><b>III.-</b> Las medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la <b>formación ideológica y política de sus afiliados;</b></p> <p><b>IV.- La preparación para la participación activa de sus militantes</b> en los procesos electorales; y</p> <p><b>V.- La formación ideológica y política a sus militantes.”</b></p>	<b>Ninguna</b>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>REFORMA A LOS DOCUMENTOS</b> <b>BÁSICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 90.- La Asamblea General Estatal,</b> es el órgano superior del partido, facultado para emitir, adicionar y reformar o modificar los Documentos Básicos del Partido, para ello requerirá el acuerdo de la Asamblea General Estatal.</p> <p>Se podrá realizar una adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de una necesidad urgente a efecto de adecuarlos a las leyes en materia electoral, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal.</p> <p>Asimismo la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, podrá realizar reformas o adiciones en caso debidamente justificado al Programa de Acción, Declaración de Principios y a los presentes Estatutos, con excepción del título primero, capítulo único, en el que se habla de la denominación, objeto y emblema del Partido Compromiso por Puebla.</p>	<p><b>“Artículo 43.</b> 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p><b>a) Una asamblea u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; ...”</p>	<p><b>Artículo 36</b> <b>Los estatutos establecerán:</b> ... <b>III.-</b> Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:</p> <p><b>a) Una asamblea estatal u órgano equivalente,</b> integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas. ...”</p>	<p><b>Ninguna</b></p>



# Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO.- Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigor al día siguiente de su publicación, previa autorización del Instituto Electoral del Estado de Puebla.</p> <p>SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal para que pueda realizar las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Puebla para la aprobación del presente ordenamiento.</p> <p>TERCERO.- Con la publicación de estos Estatutos debidamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p> <p>CUARTO.- Cualquier disposición emitida con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, que contravengan lo</p>			<p><b>No se observa disposición que regule o contravenga lo establecido en los Estatutos del partido político.</b></p>



## Instituto Electoral del Estado

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	FUNDAMENTO LEGAL QUE CUBREN LOS ESTATUTOS		OBSERVACIÓN
	LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
dispuesto por éstos, se entenderá como abrogada. QUINTO.- Los Reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos continuaran vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal.			